

tilla R., los Solares Nos. 7, 18 y 19 de las Manzanas Nos. 240 y 241 (provisional), del Distrito Catastral N° 1, de dicho Municipio, con área total de 1,691.52 metros cuadrados, por el precio de RD\$6,313.12. El mencionado señor es arrendatario de los citados solares en los cuales se propone construir tres casas para fines comerciales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2365, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender varios solares de su propiedad.

(G. O. N° 9424, del 19 de Febrero de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2365

VISTAS las certificaciones Nos. 92, 40 y 45, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Distrito Nacional, en relación con lo resuelto en las sesiones ordinarias celebradas en fechas 19 de mayo, 29 de junio y 28 de julio de 1976, respectivamente;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956 y de la Ley N° 5577, del 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender los solares de su propiedad que se describen a continuación:

a) Solar N° 3 de la manzana N° 1548, del D. C. N° 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 529.29 metros cuadrados, por el precio de RD\$2,664.45, en favor de la señora Altagracia Pérez Núñez, cuyos linderos son: al Norte, Calle; al Este, Solar N° 4; al Sur, Solar N° 17; y al Oeste, Solar N° 2, ubicado en el Sector de Arroyo Hondo. La mencionada señora deberá pagar dicho solar en las mismas condiciones en que le había sido vendido condicionalmente a la señora Carmen Lourdes Nolasco. En consecuencia queda sustituida la letra e) del Decreto N° 2553, de fecha 14 de agosto de 1972;

b) Una porción de terreno con extensión superficial de 1,156.15 metros cuadrados, correspondientes a la Parcela N° 3—A—Provisional (parte) y Parcela N° 6—Ref.—B—1—A—1—C—6—B—2—A, Porción A, cuyos linderos son: al Norte, Parcela N° 3—A—Prov. (Porción B) resto; al Sur, Parcela N° 3, Porción "B" (Resto); al Este, Avenida José Ortega y Gasset y al Oeste, Parcela N° 6—Ref.—B—1—A—1—C—6—B—2—A—5 Porción "A" (Resto), valorada en la suma de RD\$28,903.75, a razón de RD\$25.00 el metro cuadrado, en favor de la firma Industria Constructora, C. por A. (INDUCA);

c) Solar N° 2—A, correspondiente a una porción de la Parcela N° 6—Ref.—B—1—A—1—C—7—H—2—E—2, del D. C. N° 4, con una extensión superficial de 912.00 metros cuadrados, a razón de RD\$5.00 el metro cuadrado, en favor de la señora María Cristina Guizado de Carías, ubicado en el sector Arroyo Hondo, con los siguientes linderos: al Norte, Cañada (resto) de la misma parcela; al Sur, Calle; al Este y Oeste, resto de la misma Parcela. La mencionada señora deberá pagar un 10% de avance al suscribir el contrato correspondiente y la suma restante en mensualidades consecutivas;

riores y Cultos de la República de Argentina, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre, del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2368, que dispone que el Consejo Estatal del Azúcar no realizará ninguna venta de azúcares, mieles ricas invertidas y mieles finales, sin la previa autorización de una Comisión especial creada por medio del presente Decreto.

(G. O. Nº 9424, del 19 de Febrero de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2368

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—El Consejo Estatal del Azúcar no realizara ninguna venta de azúcares, mieles ricas invertidas y mieles finales producidos en el país y destinados a la exportación, sin la previa autorización de una Comisión Especial con asiento en esta ciudad, que queda creada por medio del presente Decreto.